MODIFICACIÓN No. 1
CONTRATO DE SUMINISTRO SI-001-2026

TIPO CONTRATO:	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE GRANADA
NIT:	890.983.728-1
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN HACIA UN ORIENTE MEJOR
NIT	900.963.563
OBJETO	SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS LOGÍSTICOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO EDUCATIVO EN HABILIDADES PARA LA VIDA A TRAVÉS DE LA CULTURA Y EL DEPORTE, DIRIGIDO A LAS COMUNIDADES DE INFLUENCIA DEL COMPLEJO GUATAPÉ PLAYAS, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N.º CT-2025-000236.
PLAZO	SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN EN SECOP II
VALOR	OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($88.150.000)
ACTA DE INICIO	CINCO DE JUNIO DE 2026
MODIFICACIÓN 1	ADICIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS POR VALOR DE DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($17.698.333) SE ACLARA LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL PLAZO Y LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN Y SE MODIFICAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

Entre los suscritos a saber **DANIEL ANDRES HOYOS YEPES,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.829.828 de Granada, quien actúa en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE GRANADA** , facultado para firmar convenios y contratos de acuerdo a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien para efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO DE GRANADA** , y por otra parte **CORPORACIÓN HACIA UN ORIENTE MEJOR** con NIT 900.963.563, representado legalmente por el señor **MAURICIO HINCAPIE MARÍN** con cedula de ciudadanía 1.041.231.878, quien para los efectos del presente documento se denominará CONTRATISTA, hemos convenido realizar la presente **Modificación N°1**, al CONTRATO DE SUMINISTRO **SI-001-2026 ,** previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el Municipio de Granada suscribió el Contrato de Suministro SI-001-2026 con la CORPORACIÓN HACIA UN ORIENTE MEJOR, cuyo objeto consiste en el suministro de bienes y servicios logísticos necesarios para el desarrollo del Proyecto Educativo en Habilidades para la Vida a través de la cultura y el deporte, dirigido a las comunidades de influencia del Complejo Guatapé Playas, en el marco del Convenio Interadministrativo N.° CT-2025-000236.

Que el contrato fue celebrado por valor de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/L ($88.150.000), con el propósito de ejecutar actividades educativas, recreativas, culturales y deportivas que contribuyan al fortalecimiento de las habilidades para la vida de la población beneficiaria del proyecto.

Que durante el seguimiento técnico, administrativo y financiero realizado por la supervisión se efectuó una revisión integral de la estructura presupuestal y de los anexos técnicos que soportan la ejecución contractual, evidenciándose una inconsistencia de carácter material derivada de un error involuntario de digitación al momento de transcribir el valor total acordado entre el Municipio de Granada y Empresas Públicas de Medellín E.S.P. para la ejecución de los anexos técnicos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Que dicha situación generó una diferencia entre el valor efectivamente concertado para el desarrollo de las actividades y el valor incorporado en los documentos de ejecución, razón por la cual resulta necesario realizar un ajuste presupuestal por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($9.465.268), con el fin de garantizar la adecuada financiación de las actividades inicialmente previstas y mantener la coherencia financiera del contrato.

Que durante la verificación documental del proceso contractual también se identificó una inconsistencia formal relacionada con la información registrada en la plataforma SECOP II respecto del plazo de ejecución y la fecha de inicio contractual, toda vez que por un error involuntario de digitación se registró una información diferente a la prevista y acordada por las partes desde la etapa de estructuración contractual.

Que en consecuencia resulta procedente aclarar que el plazo de ejecución corresponde a SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026, así como precisar la fecha real de inicio de ejecución, de manera que la información publicada refleje fielmente las condiciones originalmente pactadas, sin constituir una prórroga ni una ampliación del plazo contractual.

Que como resultado de la ejecución del proyecto y de las necesidades identificadas por la supervisión, se determinó la conveniencia de fortalecer el alcance de las actividades inicialmente previstas mediante la incorporación de nuevas acciones pedagógicas, recreativas y formativas que contribuyan al cumplimiento del objeto contractual y a la ampliación del impacto social esperado en la comunidad beneficiaria.

Que para tal efecto se requiere incorporar una actividad pedagógica, recreativa y cultural consistente en una visita al Museo del Agua de la ciudad de Medellín, dirigida a niños, niñas, promotores y familias vinculadas al proyecto, incluyendo los componentes logísticos necesarios para su desarrollo, tales como transporte, alimentación e hidratación.

Que igualmente se identificó la necesidad de adquirir materiales de consumo para el desarrollo de las actividades orientadas al fortalecimiento de habilidades para la vida, garantizando la

disponibilidad de los elementos requeridos para el adecuado cumplimiento de las acciones contempladas dentro del proyecto.
Que adicionalmente la supervisión evidenció la necesidad de fortalecer las condiciones de atención y formación de los Centros Educativos Rurales mediante la adquisición de dotación educativa, permitiendo mejorar los procesos formativos y los espacios destinados a la población participante.

Que para atender las necesidades descritas y materializar las modificaciones técnicas requeridas durante la ejecución del contrato se hace necesaria una adición presupuestal por valor de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($17.698.333), suma que comprende el ajuste presupuestal requerido y los recursos destinados a las nuevas actividades e insumos incorporados al proyecto.

Que la presente adición no supera el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar la presente modificación contractual conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000538 del 13 de octubre de 2026.

Que la presente modificación resulta técnica, financiera y jurídicamente necesaria para corregir los aspectos formales identificados durante la ejecución contractual, fortalecer las actividades previstas y garantizar el cumplimiento integral de los fines perseguidos mediante el Convenio Interadministrativo N.° CT-2025-000236.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TERCERA Adicionar al Contrato de Suministro SI-001-2026 la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($17.698.333).
la cual quedará así:

> ***CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.*** *El valor del contrato es de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($105.848.333).*

CLAUSULA SEGUNDA. AJUSTE PRESUPUESTAL. Realizar el ajuste presupuestal derivado de la corrección del valor inicialmente transcrito para la ejecución de los anexos técnicos Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, por valor de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($9.465.268),** con el fin

de armonizar la información financiera del contrato con los valores efectivamente acordados entre las partes.

CLAUSULA TERCERA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. La presente adición se ampara mediante CDP 00 000538 Y CDP 00000538 con rubro presupuestal 2.3.2. 02..02.009.33.01 promoción y acceso afectivo a procesos culturales y artísticos 2.3.2.02.02.009.43.01, fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. fuente de financiación. Fuente de financiación 1.3.1.1.07. 2 cofinanciación departamento -transferencias de capital de otras entidades del gobierno general.

CLÁUSULA CUARTA: ACLARACIÓN DEL PLAZO Y FECHA DE INICIO: Aclarar que el plazo de ejecución del contrato corresponde a SEIS (6) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el treinta (30) de diciembre de 2026.

De igual manera, se aclara que la fecha de inicio de ejecución corresponde al día cinco (05) de junio de 2026, corrección que obedece exclusivamente a la subsanación de un error material de digitación presentado en la información registrada, sin que ello constituya ampliación o modificación sustancial de las condiciones originalmente pactadas.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
Modificar las especificaciones técnicas y actividades del contrato para incorporar las siguientes acciones:

- ✓ Actividad pedagógica, recreativa y cultural dirigida a niños, niñas, promotores y familias en la ciudad de Medellín (Visita al Museo del Agua), incluyendo transporte, alimentación e hidratación.
- ✓ Compra de materiales logísticos y de consumo para el desarrollo de actividades de fortalecimiento de habilidades para la vida.
- ✓ Compra de dotación para Centros Educativos Rurales de conformidad con las necesidades identificadas por la supervisión.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTIAS. El contratista deberá ampliar y actualizar las garantías constituidas dentro del contrato principal para amparar el valor adicional incorporado y las modificaciones realizadas mediante el presente documento, de conformidad con la normatividad vigente y las condiciones inicialmente pactadas

CLÁUSULA SEPTIMA: PUBLICACIONES. La presente modificación una vez perfeccionada, deberá ser publicada por el MUNICIPIO en el Portal de GESTION TRANSPARENTE de la Contraloría General de Antioquia y en el SECOP.

CLAUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Las modificaciones que se estipulan en el presente documento no constituyen renovación al contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no ha sido modificado por este, y sus cláusulas permanecerán indemnes.

CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y FIRMA ELECTRONICA. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el convenio, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma, así mismo cumple con lo establecido en La ley 527 de 1999 regula el comercio electrónico, la cual estipula en el artículo 7 que todo acto que necesite de una firma se entenderá surtido y satisfecho cuando "Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación". El Decreto 2364 de 2012 que desarrolla el artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece la Firma electrónica, como los "códigos, contraseñas, datos biométricos, o claves criptográficas privadas" los cuales permiten identificar a una persona, en relación con un mensaje de datos.

(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN LA PLATAFORMA SECOP II)